

SIS.SECAI-003-2023-rflb

**Informe de
Supervisión *In Situ*
Secretaría General de la Presidencia - SGP
|2023|**

Guatemala, febrero 2023

Tabla de contenido

Introducción	2
Ficha Técnica:	3
Objetivos de la supervisión:	3
Objetivo General:	3
Objetivos Específicos:	3
Desarrollo de la Actividad:	4
Resultados Obtenidos del Evento o Actividad:	4
Conclusiones:	5
Recomendaciones:	5
Fotografía 1:	6
Fotografía 2:	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas in situ a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Secretaría General de la Presidencia**, en relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública sobre todo lo relacionado a la Unidad de Información Pública y la resolución de solicitudes de información pública.

Ficha Técnica:

Sector: Organismos del Estado

Entidad: Secretaría General de la Presidencia

Dirección: 6ta. Avenida 5-34 Zona 1, Ciudad de Guatemala

Tipo de Supervisión: *In situ*

Artículos aplicables: 19, 20, 38-45, 52-60.

Fecha de la supervisión: 16-02-2023

Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas

Oficial: Violeta Lucrecia Figueroa Rodríguez

La supervisión *in situ* se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información Pública - SECAI, verificando la Unidad de Información Pública - UIP y los expedientes de solicitudes de información Pública con base en la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó de forma presencial en las instalaciones de la Unidad de Información Pública de la entidad.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de Unidades de Información Pública y expedientes de solicitudes de información Pública con base en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- a) Que la entidad cuente con Unidad de Información Pública en la cual se atienda y se dé trámite a solicitudes de información pública;
- b) Que la Unidad de Información Pública cuente con una persona encargada y que dicha persona permanezca en la Unidad de Información, para atender a los usuarios.
- c) Verificar que la Unidad de Información Pública esté ubicada en un lugar accesible y que se encuentre debidamente identificada.
- d) Que en la Unidad de Información se vayan conformando los expedientes de cada una de las solicitudes realizadas por los usuarios, en los cuales conste el trámite, resolución y entrega de la información pública; y que las mismas sean resueltas dentro de los plazos establecidos en la ley.

Desarrollo de la Actividad:

Se verificó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la institución en mención, en la cual se debe atender y tramitar las solicitudes de información pública como lo establece la Ley, y se revisó los expedientes de las solicitudes de información pública, en los cuales debe constar el trámite, resolución y entrega de la información pública solicitada a dicha entidad, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Resultados Obtenidos del Evento o Actividad:

Se verificó que la **Secretaría General de la Presidencia** sí cuenta con una Unidad de Acceso a la Información Pública y cuenta con personal nombrado. También se verificó que sí se documenta el trámite, resolución y entrega de la información solicitada y de 5 expedientes verificados no se encontró ninguno en los que se excediera de los plazos que la ley establece.

De dicha actividad se obtuvieron los siguientes datos:

- Si cuenta con una unidad de información pública y cuenta con una persona encargada de dicha unidad.
- La unidad de información pública sí está ubicada en un lugar accesible.
- La unidad de información pública sí está debidamente identificada.
- En la unidad de información pública laboran 3 personas.
- Sí cuenta con unidades de enlaces internos en todas las oficinas o dependencias.
- Se reciben solicitudes presentadas de forma verbal, escrita y por la vía electrónica.
- No se cobra por la reproducción de la información.
- No cuenta con equipo de cómputo al servicio del usuario.
- No cuenta con formulario físico para realizar solicitudes de información, solo formulario electrónico, que al presentarse el usuario de forma presencial y realizar su solicitud vía verbal el encargado de la UIP llena el formulario electrónico.
- No cuenta con material informativo sobre el acceso a la información pública.
- La Unidad de Información Pública si cuenta con equipo de cómputo con acceso a internet para la atención de solicitudes vía electrónica y con impresora y fotocopidora para imprimir resoluciones y reproducir información.
- Sí cuenta con expedientes conformados y documentados de las solicitudes de información pública presentadas a la unidad de información pública.
- Si cuenta con la información pública de oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública disponible en la UIP en forma digital, para que al momento de ser solicitada por el sujeto activo pueda ser entregada de manera inmediata.

Conclusiones:

- Se verificó que la entidad supervisada cumple con tener una Unidad de Información Pública con personal encargado de atender y gestionar solicitudes de información pública, el resguardo de la información producida por la misma, así como la disponibilidad de la información de oficio.

Recomendaciones:

- Que se continúe brindando el apoyo y respaldo para el buen funcionamiento de la Unidad de Información Pública, para la publicación de la información pública de oficio y el respectivo trámite y gestión de las solicitudes de información presentadas por los usuarios a la entidad.

Fotografía 1:

Unidad de Información Pública de la Secretaría General de la Presidencia



Fotografía 2:

Entrevista a encargados de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de la Presidencia

